

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos de prórroga y revisión salarial, en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Nokia Data, Sociedad Anónima».

Acuerdo de prórroga, cambio de denominación y revisión salarial del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Nokia Data, Sociedad Anónima» (antes «Ericsson, Sociedad Anónima»)

Acta de la reunión mantenida entre el Comité de Empresa de «Nokia Data, Sociedad Anónima» y la Dirección de Personal, el día 28 de septiembre de 1988, sobre la revisión salarial para 1989.

Asistentes a la reunión:

Dirección: Miren Ceberio.

Comité de Empresa:

Doña María Dolores Pereda.

Doña María Nieves Nicolás.

Doña Mayte Alonso.

Don José López.

Don José Luis Escribano.

Don Jorge Salinas.

Don Julián Cáncer.

Don Angel Menchero.

Se acuerda prorrogar durante 1989 el presente IX Convenio Colectivo en todos sus puntos, incluyendo las siguientes modificaciones:

1. Cambiar el IX Convenio Colectivo de «Ericsson, Sociedad Anónima», a nombre de «Nokia Data, Sociedad Anónima».

2. Los artículos 13 y 14 se incrementarán en un 6 por 100 del valor actual.

3. Artículo 20.—El fondo queda establecido en 5.000.000 de pesetas, y tendrá un tope máximo de 175.000 pesetas.

4. Artículo 36.—Las guardias de los sábados para el personal Técnicos de Mantenimiento quedan de la siguiente manera:

Jornada partida: 11.679 pesetas.

Jornada continuada: 5.840 pesetas.

5. Artículo 42.—Durante el vigente Convenio, el personal que viaje en comisión de servicio tendrá las siguientes dietas:

Dieta completa: 3.750 pesetas.

Media dieta: 1.700 pesetas.

Media dieta y desayuno: 2.050 pesetas.

6. Artículos 28 y 29.—El incremento salarial será de la siguiente manera:

Categorías con sueldo anual inferior a 1.750.000 pesetas: 6,5 por 100.

Categorías con sueldo anual entre 1.750.000 y 2.000.000 pesetas: 6 por 100.

Categorías con sueldo anual entre 2.000.000 y 2.250.000 pesetas: 5,75 por 100.

Categorías con sueldo anual superior a 2.250.000 pesetas: 5,50 por 100.

Nota: El plus de traslado se incrementará con los mismos porcentajes mencionados anteriormente.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**4848** *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.273/1986, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 18 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 23/1985, interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía de 6 de noviembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.273/1986, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 18 de abril de 1986, que

resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía de 6 de noviembre de 1984 sobre aplicaciones de tarifas eléctricas, se ha dictado, con fecha 23 de septiembre de 1988, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el señor Letrado del Estado, en defensa y representación de la Administración General del Estado, y por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, representado y defendido por el Letrado señor Benítez de Lugo y Guillén; frente a la Entidad «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel y Orueta; contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 23/1985, con fecha de 18 de abril de 1986, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4849** *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.087/1985, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 15 de febrero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 22.789 interpuesto contra el Real Decreto 2904/1980, de 4 de noviembre.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.087/1985, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 15 de febrero de 1985, que resolvió el recurso interpuesto contra el Real Decreto 2904/1980, de 4 de noviembre, sobre modificación de la composición del Consejo Rector para el Centro del Desarrollo Tecnológico Industrial, se ha dictado con fecha 23 de septiembre de 1988, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con nulidad de la sentencia apelada que declaró la inadmisión por incompetencia, y resolviendo esta Sala como competente sobre el fondo de la cuestión litigiosa, debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales contra el Real Decreto 2904/1980, de 4 de noviembre, por ser dicha disposición conforme a derecho, y, en consecuencia, debemos absolver y absolvermos a la Administración de la pretensión contra ella actuada; todo ello sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4850** *ORDEN de 6 de febrero de 1989 sobre cesión de «REPSOL» a «BP» en los permisos de investigación de hidrocarburos «Río Vinalopo A a L».*

Visto el contrato suscrito el día 10 de octubre de 1988 entre las Sociedades «REPSOL», «CIEPSA», «CNWL» y «BP», y de cuyas estipulaciones se establece que «REPSOL» cede a «BP» un 6,5 por 100